

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concartado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Septiembre de 1937
AÑO II NÚM. 334

Núm. 3.998

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr: Accediendo a lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la provincia de Santander.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao solicita la concesión a este Puerto de los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios concedida por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado con fecha 10 de Julio último para las mercancías destinadas a la zona Española de Marruecos.
Esta Presidencia, considerando la

importancia del Puerto de Bilbao, que en cuando se normalice la vida comercial en esa villa ha de tener tráfico de importancia para Marruecos, y estimando de justicia acceder a lo solicitado.

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo dispuesto por el artículo 1.º de la Orden de 10 de Julio de 1937, concede al Puerto de Bilbao los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios en las expediciones destinadas a la zona Española de Marruecos y facturadas con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Servicios Farmacéuticos del Ejército

Como ampliación a la Orden de 21 de Agosto último (B. O. núm. 308), se dispone que los Jefes de las Dependencias Farmacéuticas, remitan a esta Secretaría, dentro de los diez primeros días de cada mes, un ejemplar de la relación valorada de los gastos propios del servicio y de los artículos adquiridos durante el mes anterior, (Modelo número 6).

Burgos 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Septiembre de 1937
AÑO II NÚM. 335

Núm. 3.999

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifusión, ha expuesto a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las emisiones de Radio Nacional de Salamanca y las de interés local y provincial, sean oídas por el mayor número de personas.

No sería razonable ni justo que, accediendo a esta invitación de altos fines patrióticos tuvieran que pagar esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la que fija la Orden vigente de esta Junta Técnica, pero tampoco sería equitativo que los establecimientos que espontáneamente instalaron sus aparatos anticipándose a los deseos de la Delegación de Prensa y Propaganda, hayan contribuido generosamente durante todo el año a la difusión y divulgación que se pretende y abonado además la

cuota de 75 pesetas, y los de posterior y rogada instalación quedarán exentos de tal licencia, en todos los casos preceptiva.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la mayor parte del año, he dispuesto que los citados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de 10 pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la copia de los originales de las instrucciones de 31 de Agosto último (B. O. del 9 de Septiembre), referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuno indicar que la primera de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones, se entenderá redactada en esta forma:

1.ª «Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma».

Y que el párrafo 4.º del número 39, a su vez, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la rescisión del Rector».

Al mismo tiempo y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la Orden de 29 de Abril en relación con los Maestros del Grado Profesional del grupo b) y los Alumnos-Maestros, se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las Escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando declarada en este sentido la citada Orden de 29 de Abril último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Súñer.

Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Inspectores de Escuelas Graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Fuerzas Regulares Indígenas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en lo sucesivo en cada Tabor de los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, habrá un Capitán moro, en la misma forma que ya existe en los tabores de las Mehal-las, a este efecto los primeros Jefes de dichos Grupos propondrán a esta Secretaría de Guerra los que cumplan condiciones para ser promovidos a dicho empleo.

Burgos 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 4.053

Terminando el día 30 del corriente mes la prórroga del plazo para la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales del presente ejercicio en esta capital, y siendo muchos los contribuyentes que aún no se han provisto de expresado documento, con el fin de dar a los mismos toda clase de facilidades, he acordado, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión, prorrogar nuevamente dicho plazo hasta el 31 de Octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eduardo Quero.

Servicio Agronómico Nacional SECCIÓN DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.031

Para el debido cumplimiento del último párrafo del artículo 9 del Decreto número 341, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, ha dispuesto que los fabricantes de harinas no podrán cerrar ni suspender las compras de trigo mientras no tengan debidamente cubiertos sus cupos mínimos de compra mensual.

Se entiende por cupo mínimo de compra, con arreglo a lo que se dispone en el citado Decreto, la cantidad de trigo igual en peso a la de la harina vendida o salida de fábrica en el mes anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Notificación de subasta de finca

Núm. 4.005

Término municipal de Carcabuey.—Débito por Contribución rústica.—Número del reparto 1.071.

Sr. D. Juan Rico.

Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Juan Rico, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vigente.

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, José Caracuel.

Término municipal de Carcabuey.—Año de 1932 al 35.—Débito por Contribución rústica.—Número del reparto 401.

Sr. D. Pedro García Franco.

Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Pedro García Franco, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este

expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vigente.

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, José Caracuel.

Término municipal de Carcabuey.—Año de 1932 al 34.—Débito por Contribución rústica.—Número del reparto 1038.

Sr. D. Antonio Ramírez Pérez.

Esta oficina ha dictado, con fecha 10 de Septiembre de 1937 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Antonio Ramírez Pérez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre público en esta villa y los ignorados por el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación vigente.

Carcabuey 10 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, José Caracuel.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.032

Cédula de citación

Por el presente se cita a don Antonio Martínez Méndez, vecino de Hornachuelos, actualmente en ignorado paradero, para que el día siete del próximo mes de Octubre, a las once horas comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en calle Alfonso XIII número diez y ocho a celebrar juicio verbal civil que por recla-

mación de novecientos una ochenta y cinco pesetas le tiene interpuesto don José Pérez Barquero, apercibido que de no comparecer sin justa causa o legalmente representado le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Córdoba veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, E. Martínez.

POSADAS

Núm. 4.038

Don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Hago saber: Por el presente edicto, que en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Antonio Díaz Alonso en nombre de don Manuel Bustamante Durán, contra los herederos desconocidos o inciertos don Pedro Palacios Bonilla y la viuda del mismo doña Elvira Guzmán Serrano, antes diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo sobre reclamación de seis mil pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez de primera Instancia de este partido don Rafael Peidró Alós, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Antonio Díaz Alonso, en nombre de don Manuel Bustamante Durán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, con domicilio en la calle Fernández de Santiago, número cuatro y cinco, y dirigido por el Letrado Don Cecilio Valverde Cano, y de esta como demandada doña Elvira Guzmán Serrano, mayor de edad, vecina de esta villa, con domicilio en calle Luis Serrano, viuda de don Pedro Palacios Bonilla, y demás herederos desconocidos o inciertos de este último, todas cuyas circunstancias de los dichos demandados se desconocen por haber sido declarados en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda en todas sus partes debo condenar y condeno a doña Elvira Guzmán Serrano, viuda de don Pedro Palacios Bonilla y a sus herederos desconocidos a pagar al demandante don Manuel Bustamante Durán, la cantidad de seis mil pesetas, que el referido don Pedro Palacios, le debía por haberlas recibido del mismo concepto de préstamo, más los intereses desvengados y que se desvenguen a razón del ocho por ciento anual desde el primero de Marzo de mil novecientos treinta y seis, fecha en que se formalizó el préstamo, todo ello con expresada condena de costas causadas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fimo.—Rafael Peidró.—Robrados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos de don Pedro Palacios Bonilla, se expide el presente en Posadas a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA